

Se interpusieron varios recursos potestativos de reposición, tanto por empleados públicos como por organizaciones sindicales, todos ellos, en la misma línea que las alegaciones presentadas, incluidos en el expediente.

**NOVENO.** - Con fecha de 19 de octubre de 2023 se celebró sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario y Personal Laboral dependiente de la Ciudad de Melilla, constando en el segundo punto del orden del día el “**Expediente Revisión de oficio anulación artículos 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.**” Según consta en el acta en referencia a ello; “*Tras la exposición de la postura de la Administración, en la que intervienen la Presidenta, la Excmo. Consejera, el Secretario Técnico de Administración Pública, el Director General de Función Pública y el Interventor, y habiendo debatido con la parte social, se somete a votación para continuar con la incoación del procedimiento de revisión de oficio de los preceptos relacionados del Acuerdo Marco, dando como resultado, el voto contrario unánime de la parte social y el favorable de la Administración.*”

**DÉCIMO.** - Con fecha de 5 de febrero de 2024 se remite al Consejo de Estado la solicitud de Dictamen para la declaración de nulidad de los referidos preceptos.

**UNDÉCIMO.** - Con fecha de 14 de febrero la Sección 1ª del Consejo de Estado remite escrito con el siguiente contenido:

*“La Sección 1ª del Consejo de Estado, ponente en el despacho del expediente núm. 174/2024 relativo a una revisión de oficio incoado por la Ciudad autónoma de Melilla para la declaración de nulidad de los artículos 27.3 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de Funcionarios de la Ciudad, ha constatado que dicho procedimiento se inició por acuerdo del Consejo de gobierno el 18 de agosto de 2023 y que, con ocasión de la solicitud del dictamen del Consejo de Estado, que ha sido registrada en esta institución el 6 de febrero de 2024, no se ha hecho uso de la facultad de suspender el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento, prevista en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, por lo que dicho plazo máximo, que es de seis meses de acuerdo con el artículo 106.5 de la Ley 39/2015, concluye el 18 de febrero de 2024, produciéndose su transcurso la caducidad del mismo.*

*Por lo expuesto, procede la devolución del expediente para que la autoridad consultante declare su caducidad y, acto seguido, acuerde el inicio de un nuevo procedimiento de revisión de oficio, con el mismo objeto, conservando los actos y trámites del procedimiento declarado caducado susceptibles de ser conservados, y, previa audiencia a los posibles interesados, solicite el dictamen del Consejo de estado, acordando la suspensión del plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento en la forma prevista en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015.”*

**DUODÉCIMO.** - En BOME Extra. N.º 19 de 20 de marzo de 2024 la Declaración de caducidad e inicio del procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de los artículos 27.2 y 30.5 del VIII acuerdo marco de funcionarios de la CAM.

**DECIMOTERCERO.** – En BOME Extra núm. 28, de 23 de abril de 2024 se publicó la apertura por un plazo de 10 días del trámite de audiencia en relación a declaración de nulidad de los Artículos 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad. Dicho plazo fue ampliado en cinco días más, publicándose en BOME Extra núm. 34, de 8 de mayo de 2024.

**DÉCIMOCUARTO.** - Con fecha de 15 de mayo de 2024 el sindicato USTM presenta alegaciones en contra de la revisión de oficio (CSV: 15246444610376507021)

**DÉCIMOQUINTO.** - Con fecha de 30 de mayo de 2024 se solicita el dictamen a la Comisión Permanente del Consejo de Estado por el Excmo. Presidente de la CAM.

**DECIMOSEXTO.** - Con fecha de 25 de junio de 2024 se publicó en BOME Nº. 539 el acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio del corriente en el que suspende el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución.

**DECIMOSÉPTIMO.** - Con fecha de 20 de septiembre de 2024 se emite dictamen por el Consejo de Estado con núm. 1.352/2024 en el que concluye;

*En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen:*

*Que procede declarar la nulidad de pleno derecho de los artículos 27.2 y 30.5 del VIII Acuerdo Marco de Funcionarios de la Ciudad de Melilla en lo concerniente a los denominados complementos y premios de jubilación”.*

**DECIMOCTAVO.** - Con fecha de 22 de octubre de 2024 se publicó en BOME Nº. 919 el acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de octubre del corriente en el que se levanta la suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

**PRIMERO. - Sobre el procedimiento de revisión de oficio**

*La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en adelante EA, fija su régimen jurídico en su artículo 30, el cual establece que; “La ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.” Ello nos remite a dos textos principales, de un lado, a la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril (LBRL) y a la Ley de*